RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado 3187 porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejeria de Agricultura de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de Yuncos y Cabañas de la Sagra, ambas de la provincia de Toledo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha

concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos

a nivel nacional e internacional.

o que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. Madrid, 12 de febrero de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la 3188 que se determinan las condiciones de asistencia económica a la contratación de personal técnico por parte de determinadas Entidades asociativas de comercializa-

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación de 8 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 227, del 22), sobre mejora de la formación de personal y de la capacidad de gestión de determinadas Entidades asociativas, se establecen las condiciones para la asistencia económica en la contratación por parte de Cooperativas agrarias y Sociedades agrarias de transformación, de personal destinado a la mejora de la eficacia empresarial y societaria en sus aspectos gerenciales, directivos, administrativos y de asesoramien-

Solicitudes de admisión

Primera.-Podrán solicitar las ayudas señaladas en la presente-Resolución las siguientes Entidades:

1. Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), cuyo objeto social incluye la comercialización en común de las producciones obtenidas por sus socios o por ellas mismas.

Cooperativas agrarias de segundo grado y agrupaciones de SAT, cuyo objeto incluya la comercialización de productos agrarios.

Las Cooperativas agrarias y SAT que establezcan conciertos para la comercialización y dispongan de Gerencia y servicios

técnicos comunes.

4. Los Centros gestores constituidos con personalidad jurídica propia, conforme a lo previsto en el artículo 21, punto 2, apartado d), del Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre).

Segunda.-Las Entidades asociativas señaladas en el punto anterior podrán acceder a las subvenciones especificadas en el punto 11 de la presente disposición, cuando contraten personal cualificado para desarrollar actividades de gerencia, dirección, administración o asesoramiento, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 8 de septiembre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» número 227, del 22).

Tercera.-Las solicitudes deberán ajustarse al modelo que se incluye en el anejo I y serán dirigidas al Director general de la Producción Agraria. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo Infanta Isabel, I. 28014 Madrid, en las Direcciones Provinciales o Territoriales del Ministerio de Agricultura. tura, Pesca y Alimentación; en las unidades competentes de las Comunidades Autonomas o en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuaria.-Acompañando a las solicitudes deberán presentarse los

siguientes documentos:

1. Datos personales, académicos y profesionales, según mode-lo del anejo II, del Técnico contratado por la Entidad. 2. Los documentos que acrediten los extremos a que se refieren los epígrafes II. III y IV del anejo II.

3. Memoria justificativa de la necesidad de la contratación, así como datos generales de la Entidad y objetivos a alcanzar con la misma.

Contrato firmado por el Técnico y la Entidad en el que se 4. especifique:

Duración del mismo, que como mínimo será de tres años.

Cantidades anuales a aportar por la Entidad. Condiciones de rescisión. Condiciones de sustitución en caso de rescisión.

Número de Identificación Fiscal de la Empresa.

Las solicitudes que hayan sido tramitadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución y no se ajusten a la misma se considerarán nulas y deberán tramitarse nuevamente de acuerdo con lo especificado en esta Resolución.

Quinta.-El plazo para presentar las solicitudes, acompañadas de la documentación que se indica en los números anteriores finalizará el 15 de abril de 1985.

Selección de solicitudes

Sexta.-El estudio de las solicitudes será llevado a cabo por una Comisión evaluadora presidida por el Director general de Investiconfision y Capacitación Agraria o persona en quien delegue, e integrada por un representante de la Dirección General de la Producción Agraria, Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario e Instituto de Relaciones Agrarias.

Séptima.—La Comísión examinará las solicitudes presentadas y estimará la cualificación profesional del Técnico contratado se

estimará la cualificación profesional del Técnico contratado, te-niendo en cuenta su experiencia profesional y conocimientos en relación con la propuesta de trabajo a desempeñar, que deberán ser convenientemente acreditados.

La Comisión evaluadora podrá recabar toda la documentación que precise para comprobar la veracidad de los datos.

Octava.-La aprobación de las solicitudes de subvención se realizara para el actual ejercicio de 1985 en base a los siguientes criterios

 A. Para el caso de subvenciones a la contratación de Gerentes. Directivos Técnicos, Económicos o Administrativos tendrán preferencia las Entidades Asociativas en que concurran el mayor número de las características que a continuación se señalan:

Que el producto bruto comercializable sea superior a cien

millones de pesetas.

- 2. Que el valor del producto bruto comercializable señalado se alcance con los productos siguientes: Frutos citricos, frutos secos, frutas varias, aceitunas, hortalizas, flores, productos del ganado bovino, productos del ganado ovino, productos del ganado caprino, productos forestales, vino embotellado con marca propia y aquellos otros productos agrarios que puedan acogerse a los beneficios de la Ley 19/1982, sobre Contratación de Productos Agrarios, de acuerdo con el punto 4 de la condición primera de la presente Resolución.
- 3. Que la Entidad asociativa haya sido creada con posterioridad al 1 de enero de 1983, que haya sido calificada como Agrupación de Productores Agrarios a partir de esa fecha, o bien que haya iniciado la actividad de comercialización a partir, igualmente, de la misma fecha.
- Para el caso de subvenciones a la contratación de cuadros medios y especialistas tendrán preferencia las Entidades asociativas en que concurran el mayor número de las características que a continuación se señalan:

Que el producto bruto comercializado esté comprendido

entre cincuenta y cien millones de pesetas.

Que el valor del producto bruto comercializable señalado se alcance con los productos siguientes: Frutos citricos, frutos secos, frutas varias, aceitunas, hortalizas, flores, productos del ganado bovino, productos del ganado ovino, productos del ganado caprino, productos forestales, vino embotellado con marca propia y aquellos otros productos agrarios que puedan acogerse a los beneficios de la Ley 19/1982, sobre Contratación de Productos Agrarios, de acuer-do con el punto 4 de la condición primera de la presente Resolución.

3. Que el puesto de trabajo a subvencionar esté relacionado directamente con los procesos de manipulación y transformación de los productos, la comercialización de los mismos o la gestión de

la Empresa asociativa.

Una vez seleccionadas las sólicitudes que cumplan las caracteristicas ya mencionadas, en caso de producirse sobrante de recursos, se aplicará a las solicitudes que no cumpliendo las características preferentes correspondan a Entidades asociativas con mayor número de socios.